



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/764/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/764/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000566**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en ocho de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el

número de expediente **RR/764/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]Quiero saber si existe autorización, licencia, dictamen o permiso de cambio de uso de suelo, de construcción, de modificación de predios por acciones de urbanización, factibilidad de acceso vial, factibilidad de anuncios respecto al bien inmueble ubicado en AVENIDA NUMANCIA NÚMERO 299, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY TERCERA ETAPA, C.P. 21353.

De ser así requiero copia digital de tales autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos.

De lo contrario, se me informe las acciones legales que emprenderá el Ayuntamiento para atender la irregularidad, informándome detalladamente de dichas acciones, la investigación y sus resultados incluida la resolución que se dicte. Entregando copia digital de dicha resolución. Asimismo, informarme el nombre, ubicación, correo electrónico y teléfono de la Dirección, Jefatura o unidad administrativa competente para atender quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización, incluyendo el nombre del titular. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 22 DE JULIO DEL 2022
EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:*

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:

ADMINISTRACIÓN URBANA

En virtud a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, recibida en fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se emite la siguiente respuesta por parte de la Dirección de Administración Urbana

RESPUESTA: Es menester señalar por parte de esta Autoridad en su carácter de sujeto obligado, que, en virtud a la solicitud de información recibida en fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en los Departamentos de la Dirección de Administración Urbana, de la cual no se localizó alguna autorización, licencia, dictamen o constancia del bien inmueble ubicado en Avenida Numancia, Número 299, Fraccionamiento Villas del Rey Tercera Etapa, en Mexicali, Baja California.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Dirección de Administración Urbana, hacer de su conocimiento que, el área competente para atender quejas y denuncias respecto a "acciones ilegales de urbanización" es el Área de Quejas del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, para que posterior a la presentación de la queja, se inicie Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, por parte de personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, esto en uso de

sus facultades conferidas en los artículos 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 14 de diciembre de 2001, y 242 del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de diciembre de 1998.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


LIC. DANIELA LIZETH MEDELLIN NAVARRO
ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEL H. 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado no me otorgó una respuesta completa, ya que Dirección de Servicios Públicos sugiere a la propia Unidad de Transparencia del Ayuntamiento canalizar la solicitud a la Dirección de Bienestar Social Municipal con la finalidad de que se me de mayor información y no fue turnada dicha solicitud, incluso la misma Dirección de Obras menciona que debo acudir a Bienestar Social Municipal.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas y en atención al acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se tiene por admitido el presente recurso de revisión RR/764/2022, es que esta autoridad, procede a dar contestación en tiempo y forma.

Es menester señalar por parte de esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, que en uso de las facultades conferidas en los artículos 15 fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 2 fracción XVII, 6 fracción II inciso C, y artículo 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, que, por lo que hace al área competente para atender quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización es la siguiente:

- **Área:** Quejas, del Departamento de Control Urbano, de la Dirección de Administración Urbana.
- **Domicilio:** Oficinas de la Dirección de Administración Urbana ubicadas en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento, edificio que se ubica en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.
- **Titular:** Rodolfo Bastidas Carvajal.
- **Horario:** 8:00 am a 3:00 pm.
- **Teléfono:** 6865581600, Ext. 1956.
- **Correo electrónico:** rbastidas@mexicali.gob.mx

Así mismo, hago de su conocimiento que la información del predio antes mencionado no presenta irregularidad alguna ante esta Dirección de Administración Urbana.

Aunado a lo anterior, en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se realizó inspección extraordinaria, por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en el inmueble con clave catastral QR-114-018, de la cual se observó un predio casa habitación sin actividad comercial, ni actividad de obra aparente, de lo cual se procedió a tomar evidencia de los hechos, levantándose Acta Circunstanciada.

Con relación a lo antes mencionado, es que se tiene a bien señalar que el documento antes mencionado es versión pública, por medio de resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, misma que emitió el Comité de Transparencia del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, con relación al Recurso de Revisión RR/764/2022, por lo que se anexa acta de resolución emitida por el Comité de Transparencia del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO
COORDINACIÓN DE INSPECTORÍA

REPORTE DE INSPECCIÓN

MOTIVO DE REPORTE DE INSPECCIÓN				
OBRA DETECTADA	LICENCIA DE OBRA	QUEJA POR CONSTRUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	QUEJA POR USO DE SUELO
DICTAMEN U.S.	FACTIBILIDAD DE U.S.	ANUNCIO DETECTADO		PERMISO DE ANUNCIO

CLAVE CATASTRAL	PRINCIO	COLONIA		LOTE		MANZANA	
-----------------	---------	---------	--	------	--	---------	--

DIRECCIÓN: _____

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN Y/O USO DEL PREDIO							
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIAL		INDUSTRIAL		SERVICIOS	
ESPECIFICAR:	CASA HABITACION						

IMAGEN URBANA

TIPO DE ANUNCIOS: _____

LEYENDA: _____

DIMENSIONES: _____

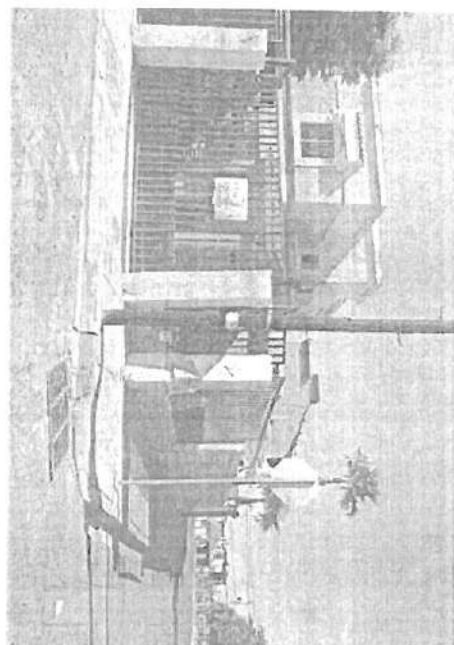
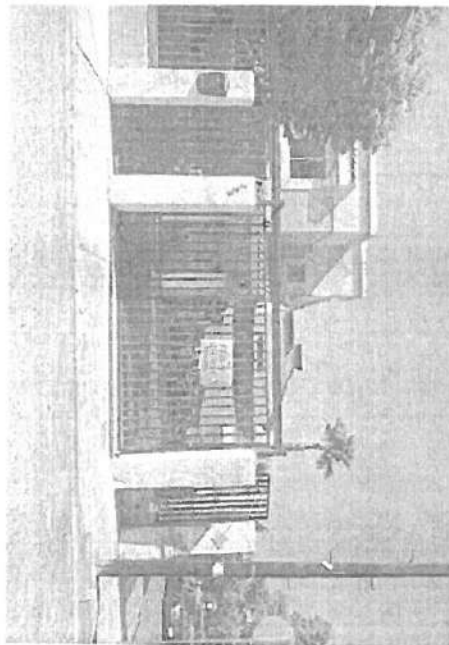
ESTADO QUE GUARDA LA OBRA O ANUNCIO							
NÓ INICIADA		EN USO	<input checked="" type="checkbox"/>	TERMINADA	<input checked="" type="checkbox"/>	EN PROCESO	
SIN USO		ABANDONADA		AVANCES DE CONTRUCCION			%

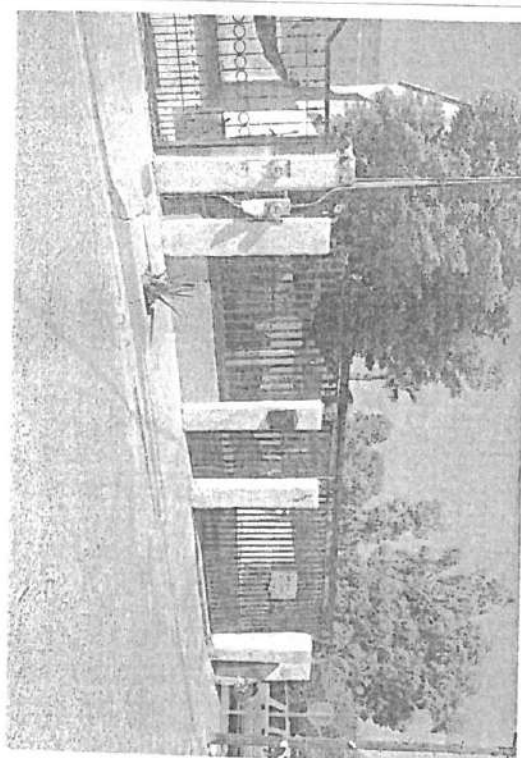
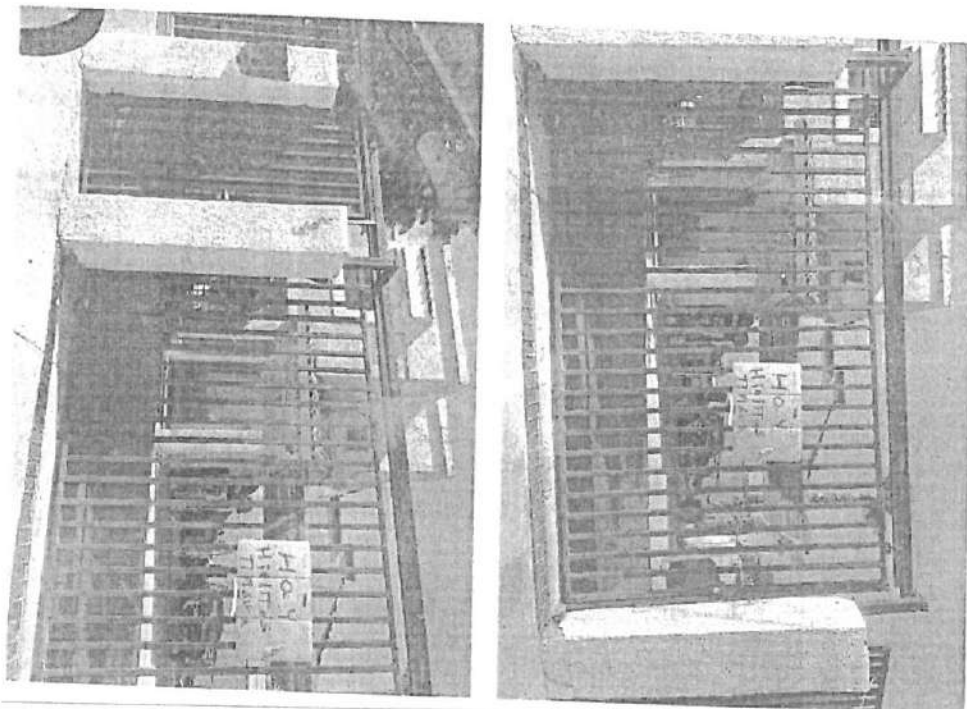
ESTACIONAMIENTO	
NUMERO DE CAJONES DE DISCAPACITADOS	NUMERO DE CAJONES NORMALES

CONDICIONES DE LA VIA PUBLICA			
CON BANQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>	SIN BANQUETA	
VEHICULOS		MATERIALES	
		OTROS:	

TIPO DE VEHICULOS A AUTORIZAR EN EL COMERCIO			
LIGERO		CARGA	
		OTROS:	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA





INSTITUTO DE TR
PROTECCION DE



IN PÚBLICA Y
CALIFORNIA



ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:10 horas del día martes 13 de Septiembre de 2022, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Trigesima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, previa Convocatoria del día 12 de septiembre de 2022, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables.

OCTAVO: Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la solicitud de la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Octavo punto del orden del día relativo a Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la solicitud de la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia Daniella Alejandra López Gastélum, en uso de la voz expone se recibió oficio con numero DAU/JUR/434/2022 de fecha 08 de Septiembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

La Presidenta del Comité de Transparencia le otorga el uso de la voz a la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Medellín Navarro, quien manifestó que:

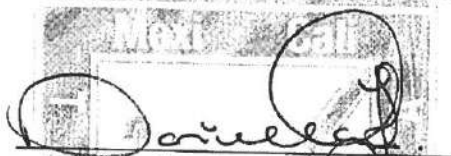
En atención a Recurso de Revisión RR/764/2022, precedido de la Solicitud de Información con número de folio 020058722000566, a través de la cual se solicita se apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez que, la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que la Dirección de Administración Urbana, tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: "Quiero saber si existe autorización, licencia, dictamen o permiso de cambio de uso de suelo, de construcción, de modificación de predios por acciones de urbanización, factibilidad de acceso vial, factibilidad de anuncios respecto al bien inmueble ubicado en AVENIDA NUMANCIA NÚMERO 299, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY TERCERA ETAPA, C.P. 21353. De ser así requiero copia digital de tales autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos. De lo contrario, se me informe las acciones legales que emprenderá el Ayuntamiento para atender la irregularidad, informándome detalladamente de dichas acciones, la investigación y sus resultados incluida la resolución que se dicte. Entregando copia digital de dicha resolución. Asimismo, informarme el nombre, ubicación, correo electrónico y teléfono de la Dirección, Jefatura o unidad administrativa competente para atender quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización, incluyendo el nombre del titular." (SiC). Por tal motivo, solicito a este Honorable Comité de Transparencia, sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran bajo resguardo en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos: Inspección extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, realizada por inspector adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, el cual se constituyó en el inmueble, mediante la cual se observó un predio casa habitación sin actividad comercial, ni actividad de obra aparente. Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Domicilio. Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables consideraciones, me despido de Usted:

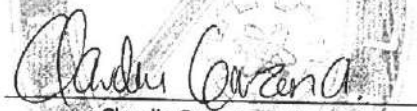
Posteriormente la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la aprobación de la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Claudia Garzon Aguilar, Ricardo Ledesma Ochoa y Daniella Alejandra López Gastélum, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de la Aprobación de la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con

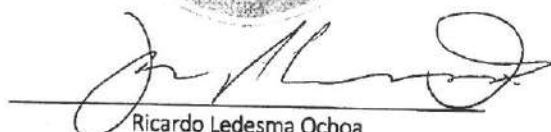
número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Finalmente, la Presidenta del Comité de Transparencia Daniella Alejandra López Gastélum, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al DÉCIMO punto del orden del día, se declaró formalmente clausurada la Trigesima Novena Sesión Extraordinaria del del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las 11:06 horas del día martes 13 de septiembre de 2022.

Firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión la Presidenta del Comité de Transparencia, Daniella Alejandra López Gastélum, que da fe ante la Secretaria Técnica Maricruz Báez Hernández, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali; Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe


Daniella Alejandra López Gastélum
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali


Claudia Garzon Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali


Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

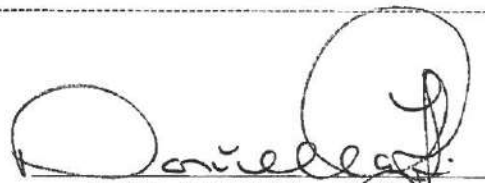
En fecha 08 de Septiembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz dentro del Octavo Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Lizeth Medellín, manifestó. En atención a Recurso de Revisión RR/764/2022, precedido de la Solicitud de Información con número de folio 020058722000566, a través de la cual se solicita se apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez que, la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que la Dirección de Administración Urbana, tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: "Quiero saber si existe autorización, licencia, dictamen o permiso de cambio de uso de suelo, de construcción, de modificación de predios por acciones de urbanización, factibilidad de acceso vial, factibilidad de anuncios respecto al bien inmueble ubicado en AVENIDA NUMANCIA NÚMERO 299, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY TERCERA ETAPA, C.P. 21353. De ser así requiero copia digital de tales autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos. De lo contrario, se me informe las acciones legales que emprenderá el Ayuntamiento para atender la irregularidad, informándome detalladamente de dichas acciones, la investigación y sus resultados incluida la resolución que se dicte. Entregando copia digital de dicha resolución. Asimismo, informarme el nombre, ubicación, correo electrónico y teléfono de la Dirección, Jefatura o unidad administrativa competente para atender quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización, incluyendo el nombre del titular." (SIC). Por tal motivo, solicito a este Honorable Comité de Transparencia, sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la

Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran bajo resguardo en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos: Inspección extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, realizada por inspector adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, el cual se constituyó en el inmueble, mediante la cual se observó un predio casa habitación sin actividad comercial, ni actividad de obra aparente. Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Domicilio. Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables consideraciones, me despido de Usted.

QUINTO. - En relación al OCTAVO punto del Orden del día, se APRUEBA la Versión Pública de Información, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000566, en relación al recurso de revisión RR/764/2022, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastélum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.


Daniella Alejandra López Gastélum,
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali





Claudia Garzon Aguilar,
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la entrega de información incompleta, advirtiendo que en respuesta primigenia comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos que obran en los departamentos de la Dirección de Administración Urbana, de la cual no se localizó alguna autorización, licencia, dictamen o constancia del bien inmueble ubicado en avenida Numancia, Número 299, Fraccionamiento Villas del Rey Tercera Etapa, en Mexicali, Baja California.

Haciendo del conocimiento de la persona solicitante que el área competente para atender quejas y denuncias respecto a "acciones ilegales de urbanización" es el área de quejas del departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, para que posterior a la presentación a la queja se inicie Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, luego entonces el sujeto obligado modifico su respuesta al contestar el recurso de revisión, remitiendo oficio de la Dirección de Administración Urbana identificado como DAU/JUR/440/2022, precisando que el área

competente para atender la quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización es la siguiente:

- * **Área:** Quejas, del Departamento del Control Urbano, de la Dirección de Administración Urbana.
- * **Domicilio:** Oficinas de la Dirección de Administración Urbana ubicadas en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento, edificio que se ubica en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.
- * **Titular:** Rodolfo Bastidas Carvajal.
- * **Horario:** 8:00 am a 3:00 pm.
- * **Teléfono:** 6865581600. Ext. 1956.
- * **Correo electrónico:** rbastidas@mexicali.gob.mx

Remitiendo evidencia de la inspección realizada en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós del inmueble con clave catastral QR-114-018 y adjuntando los resultados de la misma.

Por lo tanto, se estima que en esencia el sujeto obligado realiza una búsqueda de la información que fue requerida en ambos párrafos de la solicitud, al exhibir el acta de sesión del comité y resolución de la trigésima novena sesión extraordinaria, agregado constancias de la inspección y vigilancia extraordinaria realizada el veintidós de julio de dos mil veintidós acompañando lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 INSTITUCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



MEXICALI
de Administración Municipal

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO
COORDINACIÓN DE INSPECTORÍA

REPORTE DE
INSPECCIÓN

MOTIVO DE REPORTE DE INSPECCIÓN				
OBRA DETECTADA	LICENCIA DE OBRA	QUEJA POR CONSTRUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	QUEJA POR USO DE SUELO
DICTAMEN U.S.	FACTIBILIDAD DE U.S.	ANUNCIO DETECTADO		PERMISO DE ANUNCIO

CLAVE CATASTRAL	QR-114-018	COLONIA	LOTE	MANZANA
-----------------	------------	---------	------	---------

DIRECCIÓN: _____

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN Y/O USO DEL PREDIO				
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS
ESPECIFICAR:	CASA HABITACIONAL			

IMAGEN URBANA	
TIPO DE ANUNCIOS:	
LEYENDA:	
DIMENSIONES:	

ESTADO QUE GUARDA LA OBRA O ANUNCIO				
NO INICIADA	EN USO	<input checked="" type="checkbox"/>	TERMINADA	EN PROCESO
SIN USO	ABANDONADA		AVANCES DE CONSTRUCCIÓN	

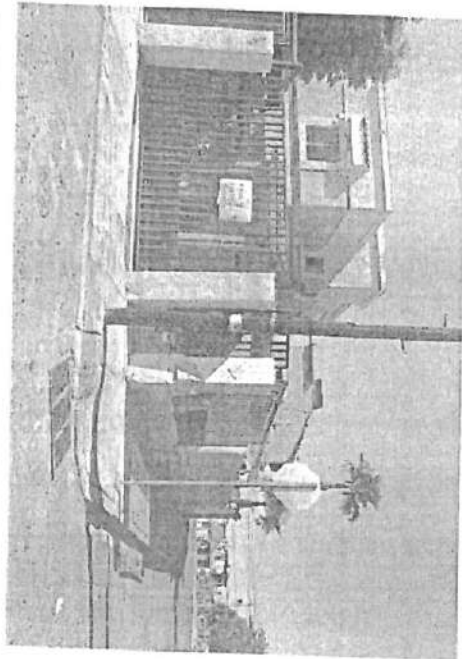
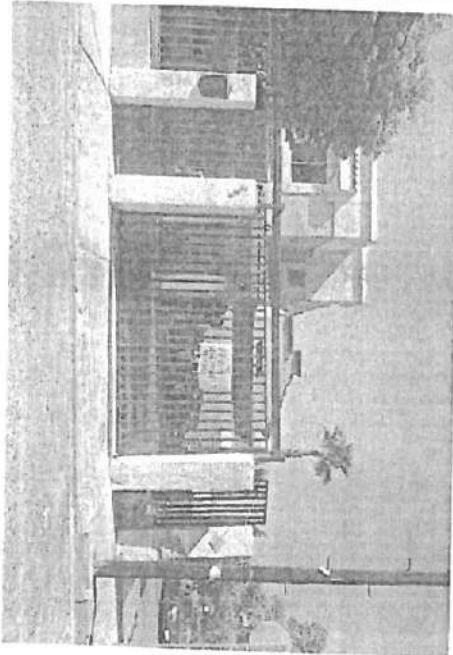
ESTACIONAMIENTO			
NUMERO DE CAJONES DE DISCAPACITADOS		NUMERO DE CAJONES NORMALES	

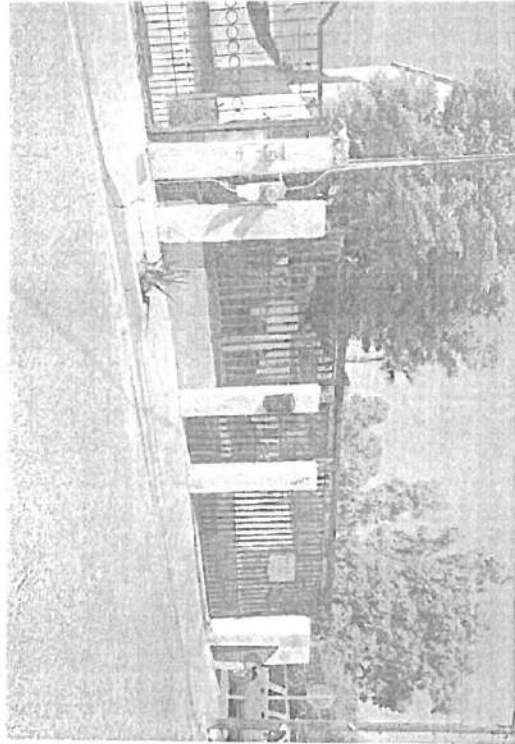
CONDICIONES DE LA VIA PUBLICA			
CON BANQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>	SIN BANQUETA	
VEHICULOS		MATERIALES	
		INVADIDA CON CERCO	
		OTROS.	
		INVADIDA CON CONTRUCCION	

TIPO DE VEHICULOS A AUTORIZAR EN EL COMERCIO			
LIGERO		CARGA	
		OTROS.	

...

...

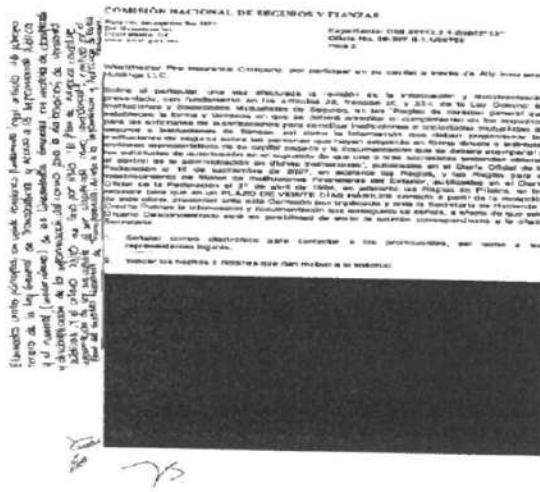




No obstante, resulta pertinente señalar que las versiones públicas deben generarse con ciertas formalidades señaladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de testar de manera correcta el documento, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría su sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien un documento ilegible, incompleto o tachado, ya que al no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos suprimidos, deja al solicitante en un estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En ese sentido, se pone de manifiesto que en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en sus numerales Quincuagésimo segundo la formalidad que se debe seguir para la clasificación parcial y total de los documentos que contengan información reservada o confidencial y a sus anexos 1 y 2 del Lineamiento, se pone a disposición el Modelo para testar documentos impresos o electrónicos, según sea el caso:

**ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS**



ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS



Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservado: Pleno único.
Período de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFATPC.
Ampliación del período de reserva: Confidencial XX X.
Fundamento Legal: Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación: Rúbrica y cargo del servidor público.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Ciscomani Freaner - Secretario de Acuerdos IFAI
Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Peto del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Protección depositado, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Distribución Básica.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la propiedad de la información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Distribución Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y distribución de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mcpd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 448 miles de barriles diarios.
- Pemex Gas cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 100 millones de pies cúbicos de gas natural, lo que la sitúa en el 100 lugar entre las principales empresas tecnológicas de este energético en Norteamérica.
- En este sentido el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS: Se acordó que se elaboraran diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se da parcialmente respuesta a la solicitud, en razón a que si bien por la naturaleza de la solicitud expuesta y las gestiones internas realizadas tendientes a proporcionar conforme a derecho de los planteamientos realizados se advierte que en suma se han realizado las gestiones pertinentes para la entrega de lo requerido; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control**

SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendieron los requisitos que le corresponden a la elaboración de las versiones públicas. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que cumpla las formalidades que le corresponde a la versión pública de la inspección extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que cumpla las formalidades que le corresponde a la versión pública de la inspección extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/764/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**